

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA SECRETARIA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DIRECCION DEL COMEDOR UNIVERSITARIO

ORDENANZA Nº 90 **REGLAMENTO** COMEDOR UNIVERSITARIO

LA PLATA 1968

Facultad de Ingeniería - UNLP
SII - Biblioteca HISTÓRICA
Nº Inventario 43213
Sig. Top
Inv. EstadoProc

LINIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

AUTORIDADES

Presidente: Arquitecto JOAQUIN RODRIGUEZ SAUMELL.

Vicevresidente: Doctor ROOUE GATTI.

Secretario de Bienestar Universitario: Profesor EMILIO D. L. ROSSO.

Secretario Académico: Doctor RAUL BALLBE.

Secretario Administrativo: Señor ELIOSER CIRO A. ROSSOTTI.

Secretario de Supervisión Administrativa: Contador EDGARDO ALONSO.

Director General de Administración: Señor AGUSTIN JOSE PICICCO.

Asesor Letrado: Doctor EMIR REITANO.

Director del Comedor Universitario: Señor ANTONIO PEDRO FONROUGE.

DECANOS

Facultad de Agronomía: Ingeniero Agrónomo JOSE MARIA CARRANZA. Facultad de Ingeniería: Ingeniero CAMILO BENITO RODRIGUEZ. Facultad de Ciencias Juríd. y Sociales: Doctor CARLOS EDUARDO ALCHOURRON.

Facultad de Humanidades: Doctor RAUL BALLBE.

Facultad de Ciencias Veterinarias: Doctor GUILLERMO GALLO.

Facultad de Ciencias Exactas: Doctor ROQUE GATTI.

Facultad de Ciencias Médicas: Doctor RICARDO R. RODRIGUEZ.

Facultad de Ciencias Naturales: Doctor ARTURO JORGE AMOS.

Facultad de Ciencias Económicas: Doctor HORACIÓ NUNEZ MINANA.

Facultad de Arquitectura: Arquitecto DUSAN FEDERICO DUICH.

DIRECTORES DE INSTITUTOS Y ESCUELAS SUPERIORES

Observatorio Astronómico: Doctor JORGE SAHADE.

Escuela Superior de Bellas Artes: Arquitecto OSCAR ROBERTO MAISONAVE.

Escuela Superior de Periodismo: Doctor ENRIQUE JUAN GARCIA URCOLA.

Escuela Superior de Odontología: Doctora CARMEN MARIA GOMEZ de LANDA.

Escuela de Obstetricia: Doctor JULIO A. MAZZA.

ORDENANZA Nº 90

EXPEDIENTE: 2100-392.187/1966

La Plata, 11 de octubre de 1968.

VISTO la conveniencia de reglamentar el funcionamiento del Comedor Universitario, lo informado por la Dirección de ese organismo ante las indicaciones formuladas por la Secretaría de Bienestar Universitario, atento el dictamen producido a fs. 102 por la Comisión de Interpretación y Reglamento y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar el régimen establecido por la Resolución de esta Presidencia número 754/66, en lo que hace a la utilización de los servicios del Comedor Universitario,

EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD

en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 172º del Estatuto,

ORDENA:

Artículo 1º — A partir de la fecha de la presente Ordenanza el funcionamiento del Comedor Universitario se regirá conforme a la siguiente reglamentación.

DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

Artículo 2º — El servicio del Comedor Universitario consistirá en almuerzo y cena elaborados según los menús aprobados por la Dirección. Para ello podrá requerir el asesoramiento de hasta dos dietólogos designados por la Presidencia de la Universidad. Este servicio será prestado de acuerdo con el calendario de actividades aprobado por la Presidencia de la Universidad.

Artículo 3º — La provisión de cada comida será efectuada según el sistema de autoservicio; queda prohibido el uso de bebidas alcohólicas en el Comedor. El almuerzo será servido diariamente de 10,30 a 14,30 y la cena de 19 a 23 horas, excepto los días sábados y feriados, en que el almuerzo será servido de 11 a 14 horas y la cena de 19 a 22 horas. Los días domingos no se prestará ningún servicio. La Dirección del Comedor podrá, cuando razones imperiosas así lo exijan, modificar estos horarios.

Artículo 4º — El acceso a los salones Comedores tendrá lugar únicamente por los lugares habilitados al efecto. Todo comensal deberá ingresar al salón respectivo munido de su carnet y del vale correspondiente y documentos de identidad a los fines de un control por el personal de inspección. No se admitirá la entrada a personas que no cumplan tal requisito excepto en los casos especialmente autorizados por el Director o Secretario. Tampoco se permitirá entrar con paquetes, valijas o bolsos, todos los cuales deberán ser depositados en el guardarropa del local.

Artículo 5º — Los centros estudiantiles podrán solicitar autorización para colocar una cartelera dentro del local del Comedor a fin de difundir noticias de carácter cultural, de-

portivo o de interés universitario; las carteleras serán del tamaño que establezca la Dirección del Comedor. Está prohibida la difusión o exposición de carteles, noticias o propagandas de carácter político o comercial. Anualmente los centros deberán comunicar al Director del Comedor la nómina de los responsables encargados de colocar avisos o noticias en las carteleras. Por lo menos dos de ellos deberán ser usuarios del Comedor.

Artículo 6º — Aparte de los avisos y noticias en carteleras, podrán exhibirse, asimismo, en los lugares que la Dirección destine al efecto, carteles e invitaciones de carácter cultural, social y deportivo. Este medio de difusión estará en todos los casos autorizado por el Director o el Secretario.

Artículo 7º — Toda queja, reclamo, observación o sugerencia sobre la prestación del servicio deberá ser formulada por escrito al Secretario y elevada por éste, con las aclaraciones del caso, a la Dirección, a los fines de su estudio y resolución.

ΙI

DE LOS COMENSALES Y SU INSCRIPCION

Artículo 8º — Toda persona que reglamentariamente tenga derecho a usar del servicio del Comedor Universitario deberá solicitar su inscripción como comensal a partir del 1º de febrero de cada año. La solicitud respectiva será presentada en la Sección Registro de Comensales del Comedor en los formularios habilitados al efecto, los cuales deberán contener la certificación expedida por la Facultad, Instituto o Dependencia de la Universidad Nacional de La Plata a que pertenece el solicitante, de que éste se encuentra en las condiciones prescriptas conforme a las normas legales en vigencia. Los alumnos que ingresen por primera vez a la Uni-

versidad y que no hayan terminado sus estudios secundarios en el año inmediatamente anterior, deberán acompañar, además la certificación del Registro General de Alumnos de la Universidad, de no haber estado inscripto anteriormente en etra Facultad o Instituto de la Universidad. Se acompañarán asimismo dos fotografías tipo carnet una de las cuales quedará adherida a la solicitud y otra al carnet que expedirá la Sección Registro de Comensales. El personal docente y no docente, deberá presentar la correspondiente certificación, avalada por Secretaría de la Facultad o Dependencia a la cual pertenece.

Artículo 9^{9} — La inscripción como comensal tendrá validez:

- a) Para los alumnos de primer año de estudios: hasta la finalización del año lectivo que cursan, pero éstos podrán solicitar, a partir del 1º de febrero del año siguiente. una prórroga en el derecho de hacer uso del servicio, la cual les será concedida hasta el treinta (30) de abril, siempre que los interesados acompañen a su solicitud la certificación expedida por la Facultad o Instituto a que pertenece, de haber cursado su primer año de estudios;
- b) Para los alumnos de segundo año de estudios en adelante: hasta el treinta (30) de abril del año siguiente al de su inscripción siempre que hayan rendido durante el año lectivo anterior un equivalente al 50 % del total de materias que integran el último año de estudios cursados.

A tales efectos, para los alumnos de las distintas Facultades o Institutos cuyas materias no estén asignadas por año lectivo, se computará el año de ingreso a la Facultad o Instituto como equivalente al que debió cursar.

Si su inscripción como comensal fuera posterior al 30 de abril, se computarán las asignaturas aprobadas en los doce (12) meses anteriores a la fecha de inscripción en el Comedor Universitario.

Se entenderá por año: los doce meses anteriores a su inscripción como comensal, y por año lectivo: el período de clase y los exámenes hasta el 30 de abril de cada año;

c) Para el personal docente y no docente de la Universidad que reviste en servicio activo: hasta el 31 de diciembre.

Artículo 10º — Los que egresen de las distintas Facultades o Institutos podrán prorrogar su condición de comensal por un año más desde la obtención de su título, y aquellos que realicen cursos de perfeccionamiento o investigación, hasta la finalización de los mismos.

Artículo 11º — Los alumnos regulares que hayan cumplido con la ley del Servicio Militar el año inmediato anterior, tendrán derecho a hacer uso de los servicios del Comedor Universitario durante los doce meses posteriores a la fecha de la baja efectiva en las Fuerzas Armadas, previa presentación de la Libreta de Enrolamiento donde conste dicha certificación.

Artículo 12º — Los alumnos que no se encuentren en las condiciones establecidas en la presente reglamentación podrán solicitar se les acuerde excepcionalmente el beneficio del servicio, en nota dirigida al Director. Este resolverá en cada caso sobre la admisión y concederá a los peticionantes la autorización requerida por el término que juzgue necesario para que se encuentren en situaciones reglamentarias La solicitud deberá ser fundada en causas justificadas y debidamente comprobadas.

Artículo 13º — Los estudiantes becados que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, pueden utilizar en forma gratuita los servicios del Comedor Universitario, durante el tiempo que mantengan tal carácter.

Artículo 14º - La Sección Registro de Comensales lle-

vará anualmente un doble juego de registraciones: uno por número de inscripción y otro por orden alfabético correspondiente a la letra inicial del apellido del inscripto; además deberá llevar un registro de comensales por Facultad y realizar un inventario anual determinando cl número de comensales por sexo y nacionalidad. El registro numérico y el alfabético serán generales; pero en cada caso se indicarán al margen del apellido y nombre del comensal inscripto las iniciales de la categoría a que pertenece a fin de facilitar la ubicación de su legajo en el archivo anual correspondiente. Las iniciales serán: A.R. para los alumnos regulares; D. para los docentes y N. D. para los no docentes. Cada comensal deberá tener confeccionada una ficha con todos los dates personales donde se hará constar la categoría a que pertenece. Asimismo la Sección Registro de Comensales llevará por orden correlativo una nómina de carnets confeccionados v plastificados.

Artículo 15º — Previo informe de la Secretaría y por intermedio del Jefe de la Sección Registro de Comensales el Director expedirá con su sello y firma un carnet habilitante al comensal para que éste pueda adquirir los vales correspondientes y hacer uso de los servicios del Comedor. En dicho carnet se hará constar el nombre y apellido del comensal, Facultad o Instituto a que pertenece, número de su inscripción como comensal, y término de validez.

Artículo 16º — Mientras se encuentre en trámite el carnet, el Secretario extenderá al interesado con su firma y por intermedio de la Sección Registro de Comensales, una autorización provisoria.

Artículo 17º — En caso de pérdida o extravío de un carnet, el comensal interesado podrá solicitar por nota al Director el otorgamiento de un duplicado. A tal fin deberá acompañar a la solicitud una constancia de haber denunciado

la pérdida del documento ante la autoridad policial competente; dos fotografías y una certificación actualizada de la Facultad, Instituto o Dependencia a que pertenece. Por intermedio de la Secretaría, la Sección Registro de Comensales le otorgará una autorización provisoria en tanto se tramita el carnet definitivo.

TII

DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS COMENSALES Y SUS SANCIONES

Artículo 18º — Quedan expresa y terminantemente prohibidas en el Comedor Universitario, sea en horas de actividad o fuera de ellas, toda exteriorización oral o escrita, individual o colectiva, reunión o asamblea que tengan carácter político o que, sin tenerlo, puedan perturbar el normal desarrollo de la actividad del establecimiento.

Sin perjuicio de las sanciones penales, académicas o administrativas que según los casos correspondan, toda transgresión a esta prohibición será sancionada:

- a) Con suspensión de 15 días a un año en el derecho de usar el servicio del Comedor si el autor o los autores obraren aisladamente y fueren individualizados;
- b) Con la clausura del Comedor durante un término que podrá comprender de 5 días a 3 meses, si el hecho se produjere por la acción organizada de grupos de personas;

c) Con la clausura del Comedor por tiempo indeterminado, en caso de transgresiones colectivas graves o reiteradas.

Las sanciones correspondientes al inciso a) serán aplicadas por el Director del Comedor y las correspondientes a los incisos b) y c) lo serán por el Presidente de la Universidad.

Artículo 19º – El usuario que adulterase un carnet o un

certificado, o un vale del Comedor o haga presentación de un carnet o vale falso, será sancionado con seis meses de suspensión; y en caso de reincidencia, será excluido definitivamente del Registro de Comensales.

Artículo 20° — El usuario que utilizare un carnet ajeno o prestare su carnet para ser utilizado por otra persona será sancionado con tres meses de suspensión y, en caso de reincidencia, de uno a tres años de suspensión.

Artículo 21º — El comensal que facilitare a otro una autorización a su nombre para usar gratuitamente el servicio del Comedor y el que usare la autorización gratuitamente otorgada a nombre de otro, serán sancionados con tres meses de suspensión. En caso de reincidencia la suspensión será de uno a tres años.

Artículo 22º — El comensal que utilizare dos veces un mismo servicio, de almuerzo o de cena, será sancionado con quince días de suspensión. En caso de reincidencia la suspensión será de un mes a un año.

Artículo 23º — El comensal que no cumpliere el turno que le corresponda en las colas de acceso a las bocas de servicio será sancionado con un mes de suspensión y, en caso de reincidencia, con suspensión de tres meses a un año.

Artículo 24º — El comensal que dañare bienes del Comedor, será sancionado con suspensión por el término de un mes y, en caso de reincidencia, con suspensión de tres meses a un año.

Artículo 25º — El comensal que infringiere la prohibición establecida en el artículo 4º será sancionado con suspensión de tres meses, y en caso de reincidencia, con suspensión de seis meses a dos años.

Artículo 26º — El comensal que cometiere un acto de indisciplina con el personal encargado del servicio de comidas, controles de puerta y demás funcionarios del organismo,

será sancionado con quince días de suspensión. En caso de reincidencia la sanción podrá llegar hasta dos años.

Artículo 27º — El representante, delegado o responsable de un centro estudiantil que colocare carteles en el local del Comedor sin la autorización pertinente o fuera de los lugares habilitados al efecto, será sancionado con suspensión de seis meses y en caso de reincidencia, con suspensión de dos años.

Artículo 28º — En caso que un Centro Estudiantil expusiere en las carteleras habilitadas, carteles, libelos, gráficos o anuncios que infrinjan la prohibición establecida en el artículo 18º, le serán canceladas las autorizaciones habilitantes de las carteleras respectivas sin perjuicio de las sanciones previstas en el inciso a) del mencionado artículo.

Artículo 29º — Los términos para el cumplimiento de sanciones se computarán desde el momento en que se ha cometido la infracción pertinente. Para el cómputo se tendrá en cuenta las fechas del funcionamiento del servicio.

Artículo 30º — En todos los casos en que un comensal cometiere una infracción relativa al uso del servicio del Comedor, y se hiciere pasible de algunas de las penalidades en virtud de infringir disposiciones reglamentarias se procederá por Secretaría a citar dentro de los tres días al infractor para que produzca su descargo. La Dirección del Comedor resolverá en definitiva y comunicará la medida aplicada a la Presidencia de la Universidad, Secretaría de Bienestar Universitario, y al respectivo Decano o Director de la Facultad o Instituto, a que el comensal pertenezca.

Finalmente se procederá a dar publicidad al hecho con mención del apellido, nombre del actor y de los motivos que originaron la medida.

Artículo 31º — Las sanciones previstas en esta reglamentación serán aplicadas por la Dirección del Comedor. El comensal sancionado podrá hacer uso del recurso de revocato-

ria. La Dirección considerará los antecedentes respectivos, y en los casos en que se aporten nuevos elementos de juicio podrá modificar la medida dispuesta o elevar todas las actuaciones a conocimiento y decisión del Secretario de Bienestar Universitario.

Artículo 32º — Las situaciones no previstas en la presente reglamentación serán elevadas a consideración de la Secretaría de Bienestar Universitario.

Artículo 33º – Comuníquese, tomen razón División Informaciones y Prensa, Dirección General de Administración y ARCHIVESE oportunamente en la Dependencia de origen.

Arq. JOAQUIN RODRIGUEZ SAUMELL

Presidente de la Universidad Nacional de La Plata

ELIOSER CIRO A. ROSSOTTI

Secretario Administrativo de la Universidad Nacional de La Plata

SE IMPRIMIÓ en el aula-taller "Mario Sciocco", de la Escuela Superior de Periodismo, calle 53 Nº 726 La Plata

